



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.157.3/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día doce de octubre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información presentada por el ciudadano

, recibida en esta unidad por medio de correos electrónicos de los días diez, once y diecisiete de septiembre del presente año, mediante la cual en síntesis requiere la siguiente información:

1. Detalle de resultados obtenidos de la aplicación de leyes que otorgan facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras (amnistías fiscales), que han formado parte del Derecho Positivo salvadoreño, en los años 2004, 2008, 2014, 2017 y 2020. Esta información deberá contener:

- a) Montos totales recaudados en cada una de ellas,
- b) Clasificación de contribuyentes (grandes, medianos y otros), por montos recaudados en cada amnistía.
- c) Montos que quedaron pendientes de cobrar en cada período de amnistía, es decir, si existieron contribuyentes que únicamente suscribieron un compromiso, sin llegar a realizar el pago efectivo.
- d) Valores que efectivamente fueron recaudados, con aplicación previa del principio de prejudicialidad, específicamente, aquellos que ya estaban reportados a la Fiscalía General de la República.
- e) Cantidad recuperadas, que contaban con algún recurso en el TAIIA, Contencioso Administrativo o Amparo.
- f) Formas de eludir el pago oportuno que habían utilizado los contribuyentes, antes de las vigencias de las amnistías, referido a: declaraciones omisas, ingresos no declarados, costos y gastos no deducibles, uso de documentos falsos, entre otras. Infracciones a las leyes tributarias que los contribuyentes amparados a las amnistías fiscales presentan.
- g) Si existen contribuyentes recurrentes en ampararse a los procesos de amnistía, que se han llevado a cabo en el país. Número

2. Como se coordina el Ministerio de Hacienda, Fiscalía General de República, Sala de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Constitucional, cuando está en vigencia una amnistía fiscal.





## MINISTERIO DE HACIENDA

### CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2020-157, por medio de correo electrónico de fecha dieciocho de septiembre del presente año, a la Dirección General de Tesorería (DGT), oficina que pudiese poseer la información requerida.

En fecha treinta de septiembre del presente año la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, oficina adscrita a la Dirección General de Tesorería emitió respuesta mediante correo electrónico, expresando:

*....para hacer de su conocimiento que respecto de la solicitud de información del correo que antecede, esta División no cuenta con la siguiente:*

*d) Valores que efectivamente fueron recaudados, con aplicación previa del principio de prejudicialidad, específicamente, aquellos que ya estaban reportados a la Fiscalía General de la República.*

*f) Formas de eludir el pago oportuno que habían utilizado los contribuyentes, antes de las vigencias de las amnistías, referido a: declaraciones omisas, ingresos no declarados, costos y gastos no deducibles, uso de documentos falsos, entre otras. Infracciones a las leyes tributarias, que los contribuyentes amparados a las amnistías fiscales presentan..."*

En fecha doce de octubre del presente año, se recibió un nuevo correo electrónico de la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, oficina adscrita a la Dirección General de Tesorería, remitiendo la información para los petitorios 1 y 2. Por lo que es procedente conceder acceso a dicha respuesta.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 61 inciso segundo, 66, 70, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:





MINISTERIO DE HACIENDA

- I) CONCÉDESE acceso a solicitante a la respuesta emitida por la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, oficina adscrita a la Dirección General de Tesorería, mediante la cual remite información requerida.
  
- II) ACLÁRESE a solicitante:
  - a) Que conforme a lo comunicado por la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, oficina adscrita a la Dirección General de Tesorería, no se posee información sobre los peticionarios d) y f).
  - b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información

